Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 33. Resolución de convenio (Apelación de incidente)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXV — ABRIL - JUNIO DE 1967 — Nº 140

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
RENE VERGARA VERGARA
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 33. Resolución de convenio (Apelación de incidente)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

PLANTA PANADERA CONCEPCION S. A.

RESOLUCION DE CONVENIO

Apelación de incidente.

CONVENIO — CONVENIO APROBADO — CUMPLIMIENTO DE UN CONVENIO APROBADO — INCUMPLIMIENTO DE UN CONVENIO APROBADO — ACREEDORES — HECHOS DELA CAUSA — CORRECTA APLICACION DEL DERECHO — SENTENCIADOR — PRUEBAS — MEDIOS PROBATORIOS — CONTABILIDAD — PARTIDAS DE CONTABILIDAD — VERIFICACION DIRECTA POR EL JUEZ DE PARTIDAS DE UNA CONTABILIDAD — EL BUEN USO Y MANEJO DE UNA CONTABILDAD PRECISA DE CONOCIMIENTOS ESPECIALES PARA SU ANALISIS — APRECIACION DEL JUEZ DE LA CAUSA — ANALISIS DE LOS HECHOS DEL JUICIO — CONOCIMIENTOS TECNICOS ESPECLES — PUNTOS DE HECHO — PERITO — INFORME DE PERITOS — PERITAJE — OPORTUNIDAD PARA DECRETAR EL INFORME DE PERITOS — OPORTUNIDAD PARA QUE EL PERITO EMITA SU INFORME — TERMINO PROBATORIO — PLAZO — PLAZO JUDICIAL — APREMIOS — DESIGNACION DE NUEVO PERITO.

DOCTRINA.—El cumplimiento o incumplimiento de un convenio aprobado, lo constituye un conjunto de hechos que van a servir de base al sentenciador para juzgar si el proponente ejecutó lo acordado con sus acreedores o no lo hizo y, por consiguiente, para la correcta aplicación del Derecho puede rendirse toda clase de probanzas relacionadas con esos hechos.

Si bien es cierto que en un convenio pueden verificarse en forma directa por el Juez las partidas de una contabilidad, no lo es menos que el buen uso y manejo de ésta precisa de conocimientos especiales para su análisis, los que pueden ser proporcionados por una persona que, por su preparación, está en mejores condiciones para analizar esos hechos y facilitar la apreciación del

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 33. Resolución de convenio (Apelación de incidente)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

juez de la causa, pues se está en presencia de puntos de hecho para cuya apreciación se necesitan conocimientos técnicos especiales.

El informe de peritos podrá decretarse en cualquier estado del juicio, atendido lo que prescribe el artículo 412 del Código de Procedimiento Civil y, por lo tanto, no es necesario que se emita el informe dentro del término probatorio, pues el perito tiene, para cumplir su cometido, el plazo que le señale el tribunal, plazo que, por ser judicial, admite apremios y aún la designación de nuevo perito, según lo establece en forma categórica el artículo 420 del mismo Código ya mencionado.

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, dieciséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

1º) Que la parte demandante solicitó, en el otrosí del escrito de fojas 13, presentado el 15 de Julio del año en curso, que se designara un "perito que informará al tribunal respecto a los puntos fijados por S.S. como controvertidos en resolución de veintisiete de Junio último", resolución que, escrita a fojas 12, señaló como tal hecho "incumplimiento de las obligaciones del convenio";

2º) Que el tribunal recurrido, en resolución de fojas 13 vuelta, accedió a la solicitud y dispuso la comparecencia de las partes a comparendo a fin de hacer el nombramiento del perito, resolución en contra de la cual se interpuso, por el demandado, recurso de reposición y apelación subsidiario, por los siguientes fundamentos: a) Que los datos contables del convenio se encuentran a disposición del tribunal, en acta reducida a escritura pública, que puede examinar en forma directa; b) Por tratarse, en el presente juicio, de un asunto de derecho y no existir hechos controvertidos que puedan probarse; y c) Por encontrarse vencido el término probatorio y, por consiguiente, en estado de que se dicte la sentencia respectiva, pues se trata de un juicio sumario;

3º) Que el cumplimiento o incumplimiento de un convenio aprobado, lo constituye un con-

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 33. Resolución de convenio (Apelación de incidente)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

junto de hechos que van a servir de base al sentenciador para juzgar si el proponente ejecutó lo acordado con sus acreedores o no lo hizo y, por consiguiente, para la correcta aplicación del Derecho, puede rendirse toda clase de probanzas relacionadas con esos hechos;

4º) Que si bien es cierto que en un convenio pueden verificarse en forma directa por el juez las partidas de una contabilidad, no lo es menos que el buen uso y manejo de ésta precisa de conocimientos especiales para su análisis, los que pueden ser proporcionados por una persona que, por su preparación, está en mejores condiciones para analizar esos hechos y facilitar la apreciación del juez de la causa, pues se está en presencia de puntos de hecho para cuya apreciación se necesitan conocimientos técnicos especiales;

5º) Que la petición de que se designe perito fue planteada por el articulista dentro del término probatorio, pues el respectivo auto de prueba se notificó el 9 de Julio —constancia de fojas 12— y la presentación se hizo, según constancia en el escrito de fojas 13 con el timbre de Secretaría, el 15 del mismo mes, esto es, cuando aún no se vencían los 8 días hábiles que, para los incidentes, señala el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, como término probatorio, aplicable, además, al juicio sumario;

6º) Que, por otra parte, el informe de peritos "podrá decretarse en cualquier estado del juicio", atendido lo que prescribe el artículo 412 del Código de Procedimiento Civil y, por consiguiente, no es necesario que se dé el informe dentro del término probatorio, pues el perito tiene para cumplir su cometido, el plazo que le señale el tribunal, plazo que, por ser judicial, admite apremios y aún designación de nuevo perito, según lo establece en forma categórica el artículo 420 del Código de Procedimiento Civil;

Por estos fundamentos, se confirma, con costas del recurso, la resolución apelada de fecha 18 de Julio del presente año y que se lee en fojas 13 vuelta.

Devuélvanse.

Agréguese el impuesto antes de notificar.

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 33. Resolución de convenio (Apelación de incidente)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Redacción del Abogado integrante don Misael Inostroza Cárdenas.

José Cánovas R. — Abraham Solís G. — Misael Inostroza C.

Dictada por los señores Ministros titulares de la Ilustrísima Corte, don José Cánovas Robles y don Abraham Solís Guíñez, y Abogado integrante don Misael Inostroza Cárdenas. — Ana Espinosa Daroch, Secretaria.